

Decreto N° 125/2000

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Estado de la Norma: Vigente

DATOS DE PUBLICACIÓN

Fecha de Emisión: 08 de Febrero de 2000

Boletín Oficial: 14 de Febrero de 2000

Boletín AFIP N° 34, Mayo de 2000, página 857

ASUNTO

Dispónese la continuidad de los proyectos correspondientes a las provincias de La Rioja, Catamarca, San Juan y San Luis que se encontraban en ejecución a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 25.237, conforme a la normativa que les diera origen.

Cantidad de Artículos: 2

REGIMENES DE PROMOCION-BENEFICIOS TRIBUTARIOS -REGIMENES REGIONALES-PROMOCION INDUSTRIAL-PROMOCION AGROPECUARIA-LA RIOJA-SAN LUIS-CATAMARCA-SAN JUAN-PRORROGA DEL PLAZO

VISTO el Decreto N° 6 del 6 de enero de 2000, y la Ley N° 25.237 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2000, y

Referencias Normativas:

- Decreto N° 6/2000
- Ley N° 25237

Que a través del mencionado decreto se observaron diversas disposiciones de la Ley N° 25.237, entre las cuales figura el artículo 44 de la citada Ley.

Que dicho artículo, en sus párrafos 2º y 3º dispone la prórroga hasta el 31 de diciembre del año 2000 de los regímenes establecidos en las Leyes Nros. 22.021, 22.702 y 22.973 y sus modificaciones para aprobar nuevos proyectos no industriales en las provincias de LA RIOJA, CATAMARCA, SAN JUAN y SAN LUIS.

Que en los considerandos de dicho decreto se señala que el PODER EJECUTIVO NACIONAL enviará dentro de los CIENTO OCHENTA DIAS (180) días un proyecto de ley al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION con el fin de implementar un nuevo régimen de promoción que supere distintas falencias

observadas en regímenes que se originan en disposiciones de 1982 y 1983, renovadas sucesivamente.

Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente y de la observación formulada al artículo 44 de la Ley N° 25.237, resulta oportuno aclarar lo referente al mantenimiento de los derechos adquiridos a la luz de los regímenes establecidos en las Leyes Nros. 22.021, 22.702 y 22.973 como al de la Autoridad de Aplicación llamada a intervenir en los mismos.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Referencias Normativas:

- Ley N° 226237 Artículo N° 44 Constitución de 1853 Artículo N° 99 (Inciso 1)
- Ley N° 22702
- Ley N° 22973

Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1º- Los proyectos de promoción, aprobados en el marco de los regímenes establecidos por las Leyes Nros. 22.021, 22.702 y 22.973 y sus modificaciones, correspondientes a las provincias de LA RIOJA, CATAMARCA, SAN JUAN y SAN LUIS, que se encontraren en curso de ejecución a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 25.237, continuarán desarrollándose conforme a la normativa que les diera origen, tanto en lo que respecta a los derechos adquiridos en ellos como en lo concerniente a la Autoridad de Aplicación allí prevista.

Referencias Normativas:

- Ley N° 25237

Textos Relacionados:

Ley N° 22973 (Continuidad de los proyectos correspondientes a las provincias de La Rioja, Catamarca, San Juan y San Luis que se encontraban en ejecución a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 25.237.)

Ley N° 22702 (Continuidad de los proyectos correspondientes a las provincias de La Rioja, Catamarca, San Juan y San Luis que se encontraban en ejecución a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 25.237.)

Ley N° 22021 (Continuidad de los proyectos correspondientes a las provincias de La Rioja, Catamarca, San Juan y San Luis que se encontraban en ejecución a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 25.237.)

ARTICULO 2º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FIRMANTES

DE LA RUA. - Rodolfo H. Terragno. - José L. Machinea.